



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### MANCOMUNIDADES

#### MANCOMUNIDAD COMARCA DE LA SIDRA (MANCOSI)

*ANUNCIO. Estatutos de la Mancomunidad Comarca de la Sidra, reformados en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.*

#### Anuncio

Los siguientes Ayuntamientos y en las fechas que se dice, aprobaron definitivamente, por mayoría absoluta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Comarca de la Sidra en sesiones plenarias celebradas respectivamente, en el Ayuntamiento de Colunga el 21/10/2014, en el de Sariego el 06/11/2014, en el de Bimenes el 21/11/2014, en el de Villaviciosa el 22/01/2015, en el de Nava el 09/03/2015 y en el de Cabranes el 16/03/2015, acordando la Junta de la Mancomunidad su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en sesión celebrada el 30 de abril de 2015.

La modificación afecta a la mayor parte de los Estatutos, por lo que se acordó su publicación íntegra, siendo el nuevo texto de los Estatutos Modificados el que a continuación se transcribe:

#### ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD COMARCA DE LA SIDRA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

Con sujeción a lo dispuesto en la normativa contenida en el artículo 44 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y artículos 31 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/86, de 11 de julio, y demás disposiciones concordantes, los Concejos de Bimenes, Cabranes, Colunga, Nava, Sariego y Villaviciosa, todos ellos de la Provincia de Asturias, se constituyen en mancomunidad voluntaria para la realización de los fines de la competencia municipal.

##### Artículo 2.

La Mancomunidad así constituida, es un Ente Local de carácter supramunicipal y se denomina Mancomunidad "Comarca de la Sidra", siendo sus siglas MAN.CO.SI.

##### Artículo 3.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido, dado el carácter permanente de sus fines.

##### Artículo 4.

La Mancomunidad tiene su capitalidad y sede en el edificio de su propiedad, construido a este fin, en Paraes (Nava), sin perjuicio de que en situaciones extraordinarias, puedan reunirse válidamente sus órganos de gobierno en cualquiera de las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos mancomunados y/o edificios públicos de titularidad municipal.

##### Artículo 5.

La Mancomunidad Comarca de la Sidra, es una Entidad Local con personalidad jurídica propia independiente de las que la integran y tiene plena capacidad jurídica con sujeción a la normativa legal reguladora del régimen local vigente.

##### Artículo 6.

La Mancomunidad Comarca de la Sidra se identifica con la imagen corporativa y logotipo incorporado a los presentes Estatutos en el anexo I, cuya propiedad le corresponde en exclusiva y está amparada por los presentes Estatutos y por los registros de marca correspondientes.

##### Artículo 7.

Para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, la Mancomunidad Comarca de la Sidra dispondrá de las potestades que la Ley atribuye a las mancomunidades, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad y en los términos establecidos por la Ley.

##### Artículo 8.

Los Concejos que integran la Mancomunidad podrán poner en común, mediante la suscripción de los oportunos Convenios, los medios personales y materiales de que en la actualidad dispongan y se hallen adscritos a alguno o algunos de los servicios que constituyen su fin, todo ello sin perjuicio del régimen económico establecido en los artículos 34 al 40 de estos Estatutos.



## Artículo 9.

La Mancomunidad podrá asumir el ejercicio de competencias que le deleguen los Municipios mancomunados, todos o alguno de ellos, siendo requisito previo a la asunción de las mismas el acuerdo expreso de delegación por el Pleno de cada Ayuntamiento interesado en recibir los servicios correspondientes a la competencia delegada con el compromiso de su financiación y la aceptación de la delegación por la Junta de la Mancomunidad.

### CAPÍTULO II

#### FINES DE LA MANCOMUNIDAD

## Artículo 10.

La Mancomunidad tiene por objeto la realización de obras y la prestación de servicios públicos, o parte de los mismos, que los municipios mancomunados decidan gestionar en común, en los términos que establezcan la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, y entre otros los siguientes:

- Parque de Maquinaria.
- Servicios Sociales.
- Protección de la salubridad pública.
- Promoción de la cultura y ocupación del tiempo libre.
- Ferias y Promoción turística.
- Medio Ambiente urbano y patrimonio.
- Promoción de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Gestión Urbanística.

## Artículo 11.

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Mancomunidad además de prestar los servicios, realizar obras y ejecutar los programas que los Ayuntamientos decidan gestionar de forma mancomunada, tendrá como uno de sus cometidos esenciales, la colaboración con la administración municipal de cada uno de los concejos mancomunados, poniendo a su disposición los servicios de que disponga y los medios personales y materiales que se demanden para el desarrollo de las funciones propias de su actividad.

2. Igualmente podrá prestar otros servicios o realizar otras actividades, siempre que resulte posible conforme a la normativa de Régimen Local vigente.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

## Artículo 12.

La Mancomunidad está constituida por los siguientes órganos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencias.
- c) Junta de Gobierno.
- d) Junta.
- e) Comisiones Informativas.
- f) Asamblea de la Mancomunidad.
- g) Consejos Sectoriales.

#### PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

## Artículo 13.

1. El Presidente/a es el órgano unipersonal de gobierno de la Mancomunidad. La Presidencia tendrá carácter rotativo, de modo que alternativamente, cada mandato, vaya recayendo en un municipio distinto.

2. La Junta elige el municipio en quien recae la Presidencia por mayoría de 2/3 en primera votación y por mayoría simple en segunda votación, quedando siempre excluidos de la elección, aquellos municipios que hayan desempeñado la Presidencia en una misma ronda.

3. Elegido el municipio, será Presidente/a, el Alcalde o Alcaldesa del mismo, o el Vocal de la Junta de su mismo concejo en quien delegue. Se podrá renunciar a la elección y al desempeño.

## Artículo 14.

1. Serán Vicepresidentes todos los Alcaldes/as de los Concejos mancomunados. En caso de renuncia o incompatibilidad para el desempeño del cargo de Vicepresidente/a serán remplazados/as por el/la Primera/a Teniente de Alcalde. La sustitución de los Vicepresidentes en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento corresponderá a los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento.

2. El orden de las Vicepresidencias, a los efectos de suplencia, se acordará por la Junta de la Mancomunidad en la sesión constitutiva, con el mismo quórum establecido para la elección de la Presidencia.



## Artículo 15.

1. Son funciones de la Presidencia todas las relativas a la representación de la Mancomunidad, régimen de sesiones, publicación, ejecución, comunicación y suspensión cuando medie causa legal que lo justifique de acuerdos, ordenación de pagos, presidencia de debates y subastas, rendición y comprobación de cuentas y gestión de presupuestos, dirección de personal y cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

2. Son atribuciones de la Presidencia las establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como las que atribuyan cualesquiera otras normas a los Presidentes de los Entes Locales, y se refieran o afecten a los fines y competencias de la Mancomunidad.

## Artículo 16.

Los Vicepresidentes colaborarán con el Presidente y ejercerán, en caso de vacante, ausencia o delegación, las funciones comprendidas en el artículo anterior.

LA JUNTA DE GOBIERNO

## Artículo 17.

1. La Junta de Gobierno estará integrada por tantos miembros como Concejos formen parte de la Mancomunidad. Será Presidente/a quien lo sea de la Junta de la Mancomunidad y los restantes miembros serán los Vicepresidentes/as o quienes legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por el voto ponderado de sus miembros, es decir, le corresponderán a cada uno de ellos tantos votos como miembros de ese Concejo haya en la Junta, resolviendo los empates el Presidente/a con su voto de calidad.

3. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Presidente o el Pleno de la Mancomunidad le deleguen, o aquellas que se atribuyan por Ley a la Junta de Gobierno en la legislación de Régimen Local.

## Artículo 18.

1. La duración del mandato del Presidente y de los Vicepresidentes será igual al período de tiempo para el que hayan sido elegidos como miembros de las respectivas Corporaciones a que pertenezcan, no obstante permanecerán en funciones hasta el día que se constituya una nueva Junta de la Mancomunidad como consecuencia de unas Elecciones Locales.

2. En otro caso, cesarán en sus cargos cuando pierdan su condición de miembros de la Corporación municipal de la que forman parte.

LA JUNTA

## Artículo 19.

1. La Junta de la Mancomunidad, la forman 29 Vocales y se constituye dentro de los 60 días siguientes a la toma de posesión de los Concejales en los distintos Concejos que la integran.

2. Son miembros natos los Alcaldes de los Concejos Mancomunados, salvo renuncia expresa de los mismos, en cuyo caso lo será el/la Primer Teniente de Alcalde. Dicha Vocalía computa en el total de Vocales asignado a cada Concejo.

3. El número total de Vocales que corresponde a cada Concejo es el siguiente:

- Por el Concejo de Bimenes: 3 Vocales.
- Por el Concejo de Cabranes: 2 Vocales.
- Por el Concejo de Colunga: 4 Vocales.
- Por el Concejo de Nava: 6 Vocales.
- Por el Concejo de Sariego: 2 Vocales.
- Por el Concejo de Villaviciosa: 12 Vocales.

4. Los Vocales de cada Ayuntamiento será designados a propuesta de los Grupos políticos por los respectivos Plenos Municipales, acomodándose a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. No obstante en su propuesta, los grupos políticos podrán renunciar a alguno de sus representantes a favor de otro grupo político de la Corporación.

## Artículo 20.

Los miembros de la Junta cesarán:

- Cuando se acuerde la disolución de la Mancomunidad.
- Cuando pierdan su condición de miembros de la Corporación municipal respectiva.
- Cuando el Ayuntamiento que los designó revoque su nombramiento mediante acuerdo Plenario adoptado con el mismo quórum que para su elección.



## Artículo 21.

La Junta de la Mancomunidad, cuya Presidencia ostenta el que lo sea de la Mancomunidad se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria. Lo hará en sesión extraordinaria cuando lo estime oportuno su Presidente, o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmando personalmente todos los que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Presidente para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

## Artículo 22.

1. Las convocatorias se cursarán con 48 horas de antelación cuando menos a la fecha en que haya de celebrarse la sesión.

2. En las sesiones ordinarias no se podrán resolver otros asuntos que los figurados en el orden del día de la convocatoria, salvo casos de urgencia declarados por la propia Junta. En las sesiones extraordinarias no habrá lugar a esta declaración de urgencia.

## Artículo 23.

1. Serán de competencia de la Junta de la Mancomunidad todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes.

2. En especial, la Junta ejercerá las atribuciones establecidas por la legislación de Régimen Local para el Ayuntamiento Pleno y aquellas otras que no hayan sido atribuidas a la Presidencia por estos Estatutos.

No obstante, la Junta de la Mancomunidad podrá delegar en la Presidencia y en la Junta de Gobierno las atribuciones que crea convenientes de entre las suyas y que sean delegables.

3. Igualmente, para la gestión de los servicios que establezca la Mancomunidad, podrá acordarse cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable de Régimen Local.

### LAS COMISIONES INFORMATIVAS

## Artículo 24.

1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Junta de la Mancomunidad, tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de la Junta y de la Junta de Gobierno, cuando esta actúe con competencias delegadas por la Junta, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. Informarán igualmente los asuntos de la competencia de otros órganos, cuando aquellos los sometan a su conocimiento por expresa decisión de aquellos.

2. Existirán las Comisiones Informativas permanentes que la Junta acuerde crear y abarcarán todas las áreas en que se estructure la Mancomunidad y los servicios mancomunados.

3. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva.

4. Las Comisiones Informativas especiales serán las que la Junta acuerde constituir para un asunto concreto y se extinguirán automáticamente una vez hayan dictaminado o informado el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo de creación dispusiera otra cosa.

## Artículo 25.

1. El Presidente/a de la Mancomunidad es Presidente/a de todas las Comisiones Informativas, con voz pero sin voto, si bien podrá delegar la presidencia efectiva en otro Vocal de la Comisión.

2. Cada Comisión está integrada, además de por el Presidente/a, por un Vocal de la Junta de la mancomunidad en representación de cada Concejo mancomunado.

3. La adscripción de Vocales de la Junta de la Mancomunidad a cada una de las Comisiones Informativas, se realizará por acuerdo de los Plenos de los Ayuntamientos de entre los Concejales que sean Vocales de la Junta de la Mancomunidad en atención a los principios recogidos en el punto anterior, designando titular y suplente.

4. Podrán asistir a las Comisiones Informativas con voz pero sin voto, los/as Concejales/as de los Ayuntamientos del área correspondiente, cuando así lo soliciten o lo disponga el Alcalde del respectivo Ayuntamiento.

## Artículo 26.

En cuanto al régimen de funcionamiento de las Comisiones Informativas se estará a lo dispuesto con carácter general por la legislación de régimen local.

### LA ASAMBLEA

## Artículo 27.

1. La Asamblea de la Mancomunidad la integran la totalidad de los Concejales de los Ayuntamientos mancomunados.

2. La presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente de la Mancomunidad.

3. La Asamblea será convocada por el Presidente cuando sea necesaria una modificación de Estatutos.

4. Corresponde a la Presidencia ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea.



## PARTICIPACIÓN CIUDADANA LOS CONSEJOS SECTORIALES COMARCALES

### Artículo 28.

1. Los Consejos sectoriales comarcales serán los que la Junta de la Mancomunidad acuerde establecer para canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en el ámbito territorial de la Mancomunidad en los asuntos relativos a los fines de la Mancomunidad.
2. Desarrollarán exclusivamente funciones de informe y propuesta respecto a las iniciativas de la Mancomunidad relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.
3. La composición, organización y ámbito de actuación de cada Consejo sectorial será establecido en el acuerdo de creación de cada Consejo. Estará presidido por el Presidente/a de la mancomunidad o por un miembro de la Junta, nombrado y separado libremente por el Presidente, que actuará como enlace entre aquel y el Consejo.

## ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD

### Artículo 29.

1. Los Vocales de la Junta de la Mancomunidad son los determinados en el artículo 19 de los presentes Estatuto, su elección y duración del mandato las reguladas en los artículos 19 y 20 de los presentes Estatutos.
2. Podrán percibir retribuciones por el ejercicio del cargo cuando lo desempeñen con dedicación exclusiva, siendo incompatible con otras retribuciones con cargo a las Administraciones Públicas, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, siendo no obstante posible percibir retribuciones por dedicación parcial, en los términos del art. 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
3. En atención a las escalas retributivas establecidas en el artículo 75 bis 1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril y a la población del conjunto de la Mancomunidad, se fija como límite máximo de las retribuciones a percibir la que se fije anualmente en los Presupuestos Generales del Estado para el tramo de población comprendido entre 5.001 a 10.000 habitantes. Igualmente y en aplicación de los límites establecidos en el artículo 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dos.
4. Anualmente se consignarán en los presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias, dentro de los límites que con carácter general se establezcan y de conformidad con lo acordado por la Junta de la Mancomunidad.
5. Para lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo establecido en los artículos 73 a 78, ambos inclusive, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## CAPÍTULO IV PERSONAL

### SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

### Artículo 30.

1. La Secretaría Intervención deberá ser desempeñada por funcionario/a con habilitación nacional y ejercerá funciones análogas a las reservadas para este cargo en los Ayuntamientos.
2. La forma de provisión y su régimen jurídico será el establecido por la legislación aplicable a los funcionarios de Administración local con Habilitación de carácter Nacional.

### TESORERÍA

### Artículo 31.

La Tesorería estará a cargo de un funcionario/a de la Mancomunidad y será nombrado por la Presidencia entre el personal funcionario de la Mancomunidad que reúna las condiciones de cualificación e idoneidad precisas, retribuyéndose adecuadamente esta responsabilidad a través del complemento específico.

### GERENCIA O JEFATURA DE SERVICIOS

### Artículo 32.

Cuando el volumen y desarrollo de los servicios lo precise, la Junta de la Mancomunidad, a propuesta de su Presidente, previa consignación presupuestaria suficiente para la retribución del puesto, podrá designar un/a Gerente o Jefe de Servicios de la misma, con las funciones de ejecución y coordinación que se le encomienden en el preceptivo acuerdo de nombramiento, que deberá producirse por mayoría cualificada de dos tercios de la Junta de la Mancomunidad.

### EL RESTO DEL PERSONAL

### Artículo 33.

1. La Mancomunidad, para el cumplimiento de sus fines, se proveerá del personal adecuado con los procedimientos que establece la legislación vigente.
2. En el supuesto de disolución de la Mancomunidad, el personal a su servicio se integrará en los Ayuntamientos mancomunados. Para dicha integración se tomará como referencia el porcentaje de participación de cada Ayuntamiento en la Mancomunidad, si bien podrá no corresponderse exactamente con este, cuando se alcance acuerdo entre la Comisión Liquidadora y la representación de los trabajadores.



## CAPÍTULO V

### RECURSOS ECONÓMICOS Y SU ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 34.

Constituyen los recursos económicos de la Mancomunidad:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios y realización de las actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la realización de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de sus servicios.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Las aportaciones que realicen los Concejos integrantes de la Mancomunidad.
- g) Rentas, productos y precios de sus bienes y servicios.
- h) Los procedentes de su patrimonio.

#### Artículo 35.

1. El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad.

2. A tal efecto deberá formarse un inventario del que se rendirá cuenta anual de su administración, de acuerdo con el régimen general establecido para la Administración Local.

#### Artículo 36.

1. La aportación anual de los concejos integrantes de la Mancomunidad al presupuesto de la misma, será calculada para los gastos generales proporcionalmente a su número de habitantes en un 40% y el 60% restante según el porcentaje de participación en los servicios mancomunados. El resto de la cuota se calcula por el porcentaje de participación real en cada servicio.

La aportación final de los concejos a dicho presupuesto será la que corresponda en razón del uso efectivo de cada servicio por los Ayuntamientos, determinada en la correspondiente liquidación de servicios.

Por la Presidencia de la Mancomunidad se hará la cuenta del coste de cada servicio, Liquidación de Servicios, y se repartirá proporcionalmente entre los Ayuntamientos en razón del uso efectivo o de la cuota de participación en cada servicio, determinándose así la aportación anual definitiva de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados a la Mancomunidad.

2. Las aportaciones anuales iniciales divididas entre cuatro trimestres, serán las aportaciones que los Ayuntamientos mancomunados deberán ingresar en las arcas de la Mancomunidad en los primeros quince días de cada trimestre natural, calculadas todas las cuotas sobre la base de la última liquidación de servicios aprobada.

Si en alguna ocasión hubiere necesidad de adelanto de las aportaciones o que éstas tuvieren que ser superiores a las repartidas, por la Presidencia motivadamente, previo informe de Secretaría-Intervención, se podrá solicitar a los Ayuntamientos que asuman el correspondiente compromiso de gasto.

Al final de cada ejercicio, hecha la Liquidación de los servicios y a la vista de las aportaciones hechas, se determinará la situación real de deudor o acreedor de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados.

3. En caso de demora o negativa al pago de las aportaciones anuales a cuenta o, en su caso, de la final, el Presidente de la Mancomunidad pondrá en conocimiento del Ayuntamiento deudor de la situación de mora en que se encuentra y si, pasados treinta días, no se hubiere resuelto la misma, propondrá a la Junta de la Mancomunidad el cobro de la deuda a través del procedimiento establecido en el artículo siguiente.

#### Artículo 37.

1. Cada Ayuntamiento mancomunado autoriza a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y a los del Principado de Asturias para que, a solicitud del Presidente de la Mancomunidad, se detraigan las cantidades de las que sea deudor el Ayuntamiento a la misma del importe de los tributos cuyo cobro se encuentre encomendado a los Servicios de Recaudación del Estado o del Principado de Asturias (impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre actividades económicas, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica o cualesquiera otros ingresos por participación del municipio en los impuestos y tributos del Estado) y las ingrese en la Tesorería de la Mancomunidad Comarca de la Sidra.

2. Este procedimiento no será de aplicación, en primera instancia, en aquellos supuestos en los que un Ayuntamiento deudor de la mancomunidad se haya acogido a un procedimiento específico de saneamiento de su deuda con la Mancomunidad, solamente lo será por incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del referido procedimiento especial de saneamiento de la deuda.

#### Artículo 38.

El Presidente de la Mancomunidad formará los presupuestos anuales con sujeción a las normas establecidas para las Entidades Locales.



## Artículo 39.

La ordenación de pagos está atribuida al Presidente de la Mancomunidad que la ejercerá conforme a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

## Artículo 40.

Las cuentas, previo informe de Secretaría Intervención, serán presentadas por el Presidente a la Junta de Mancomunidad, que las aprobará ajustando su actuación a lo que sea de aplicación según la legislación de régimen local vigente.

### CAPÍTULO VI

#### RÉGIMEN JURÍDICO

## Artículo 41.

Los acuerdos de la Mancomunidad se regirán por las normas contenidas en la legislación vigente sobre régimen local y serán impugnables por los procedimientos que la misma establece.

## Artículo 42.

En lo no establecido en los presentes Estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Entes Locales, a las que se acudirá también para su interpretación.

### CAPÍTULO VII

#### INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE ENTIDADES

## Artículo 43.

1) La ampliación del número de Concejos integrantes de la Mancomunidad implica la modificación de sus Estatutos y se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Acuerdo de intenciones por parte del Ayuntamiento interesado en formar parte de la Mancomunidad, acompañado de Memoria Técnica y Económica de la integración.
- b) Solicitud al Presidente de la Mancomunidad de iniciación de los trámites pertinentes en orden a la integración.
- c) Información jurídica, técnica y económica de los servicios de la Mancomunidad acerca de la oportunidad, conveniencia y efectos de la pretendida ampliación.
- d) Convocatoria de la Asamblea de la Mancomunidad para elaboración y aprobación inicial de la propuesta de modificación de Estatutos.
- e) Información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos mancomunados.
- f) Simultáneamente se someterá el texto de la propuesta de reforma de los Estatutos a Informe de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- g) Si se formulan alegaciones o sugerencias serán resueltas por la Asamblea de Concejales que aprueba definitivamente el texto de la reforma, si no se formulan el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivamente adoptado.
- h) Aprobación de los Estatutos, por los Ayuntamientos mancomunados y por el que pretende mancomunarse, con el voto favorable de la mayoría absoluta. Simultáneamente el Ayuntamiento interesado en mancomunarse acordará los servicios en los que va a participar, cuota de participación, designación de representantes y traslado de todo ello a la Mancomunidad.
- i) Notificados los acuerdos anteriores a la Mancomunidad, la Presidencia realizará la publicación conjunta de dichos acuerdos en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, junto con los nuevos Estatutos.
- j) Elevación del expediente a la Comunidad Autónoma para su conocimiento.
- k) Notificación al Registro de Entidades Locales.
- l) En plazo no superior a 60 días se reunirá el Pleno de la Mancomunidad para la toma de posesión de los nuevos Vocales e incorporación definitiva del Ayuntamiento a la Mancomunidad, con expresión en todos los órganos de la Mancomunidad, excepto en la Presidencia.

2) La incorporación de nuevos Concejos a la Mancomunidad no modificará el mandato de Presidente y Vicepresidentes de la Mancomunidad, sin embargo se incrementará la Junta de Gobierno en un miembro más y se revisará la composición de las Comisiones Informativas.

## Artículo 44.

Los Ayuntamientos que integren la Mancomunidad podrán separarse de la misma. El acuerdo de separación deberá ser adoptado para su validez por el Pleno del Ayuntamiento respectivo, en sesión extraordinaria convocada al efecto y mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal de sus miembros

En este caso el Concejo que acuerda la separación queda obligado al abono de la parte correspondiente a las deudas hasta ese momento contraídas, así como de aquellas otras que sean consecuencia directa e inmediata de su separación, sobre todo en materia de personal y no tendrá derecho al reintegro de las cantidades satisfechas por gastos de primer establecimiento de los servicios.



La Junta de la Mancomunidad podrá juzgar como excepcional algún caso de separación y, en este supuesto, podrá eximir total o parcialmente de sus obligaciones al Concejo que acordó la separación, siempre y cuando así se apruebe por los dos tercios de los miembros del Pleno.

Adoptado el acuerdo de separación y tramitado ante la Junta de la Mancomunidad, por esta se aprobará la liquidación de las obligaciones pendientes, que el Ayuntamiento interesado deberá satisfacer para que se prosiga el procedimiento de separación, que seguirá los mismos trámites establecidos en el artículo 43.1) apartados c) y siguientes.

## CAPÍTULO VIII

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

#### Artículo 45.

La modificación de los Estatutos, en tanto no exista legislación autonómica y en tanto no la contradiga, se realizará por un procedimiento similar al de su aprobación, si bien la iniciativa para la propuesta de modificación puede corresponder a la Junta de la Mancomunidad, a la Asamblea de Concejales o a la mitad más uno de los Ayuntamientos mancomunados, tramitándose por el siguiente procedimiento:

1. Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad proponiendo la reforma o modificación de Estatutos adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, o de la Asamblea de Concejales por mayoría simple o de la mitad más uno de los Ayuntamientos mancomunados mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta de cada uno de ellos.
2. Convocatoria de la Asamblea de la Mancomunidad para elaboración y aprobación inicial de la propuesta de modificación de Estatutos.
3. Información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos mancomunados.
4. Simultáneamente se someterá el texto de la propuesta de reforma de los Estatutos a Informe de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
5. Si se formulan alegaciones o sugerencias serán resueltas por la Asamblea de Concejales que aprueba definitivamente el texto de la reforma, si no se formulan el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivamente adoptado.
6. La propuesta de modificación finalmente resultante, se elevará a los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados para su aprobación por mayoría absoluta, lo que habrá de producirse y notificarse a la Mancomunidad, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de remisión de la propuesta definitiva de modificación de los Estatutos por parte de la Mancomunidad.
7. Acuerdo del Presidente/a de la Mancomunidad ordenando la publicación conjunta en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de los acuerdos municipales y de los nuevos Estatutos, traslado de las mismas al Registro de Entidades Locales, así como remisión de copia del expediente a la Comunidad Autónoma.

## CAPÍTULO IX

### DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

#### Artículo 46.

1. La disolución tendrá lugar de Derecho por disposición legal o por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, previo el de las Corporaciones interesadas adoptado con el mismo procedimiento que para su constitución.

2. La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando abandonen voluntariamente la Mancomunidad todos los Ayuntamientos excepto uno.
- b) Cuando no sea posible sostener ninguno de los servicios que tenga atribuidos, previa instrucción de expediente en el que se demuestre tal imposibilidad.
- c) Por imperativo legal.

3. Adoptado el acuerdo de disolución, la Junta quedará constituida como Comisión Liquidadora, la cual, después de asegurar la permanencia de los servicios que deban subsistir con las obligaciones pendientes, dividirá el remanente, si lo hubiere, entre los Ayuntamientos integrantes en proporción a las aportaciones comprometidas, sin perjuicio de que por acuerdo expreso puedan ser atribuidos tales remanentes a fines determinados que figuren entre los propios de la Mancomunidad.

4. El personal que estuviera al servicio de la mancomunidad disuelta quedará incorporado a las Entidades locales que la integren en ese momento. Esta incorporación tomará como base para la distribución de efectivos los porcentajes de participación en los servicios, si bien será objeto de negociación entre la Comisión Liquidadora y la representación de los trabajadores.

5. Los Ayuntamientos que formen parte de la mancomunidad en el momento de su disolución quedan subrogados en todos sus derechos y obligaciones.

#### *Disposición adicional*

El Presidente/a de la Mancomunidad comunicará en el plazo de un mes las modificaciones que se produzcan en los datos inscritos al Registro de Entidades Locales y la cancelación registral, cuando la Mancomunidad se extinga, de conformidad con la legislación vigente.



## *Disposiciones transitorias*

*Primera.*—Los miembros de la Junta elegidos por los Ayuntamientos, cesarán con ocasión de la renovación de las Corporaciones Locales, si bien hasta la nueva constitución de la Junta prolongarán su mandato en funciones realizando únicamente actos de mera administración. No podrá exceder de dos meses el tiempo que transcurra entre el cese de los Vocales como Concejales de sus respectivos Ayuntamientos y la toma de posesión de los nuevos Vocales de la Junta.

*Segunda.*—La renovación de la composición de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad adaptada a la redacción dada a los artículos 14 y 17 se producirá tras la publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y con su entrada en vigor. La renovación de la Presidencia conforme a lo establecido en el artículo 13 se producirá con la renovación de la Mancomunidad a consecuencia de las primeras elecciones locales que se celebren tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

## *Disposición final*

*Primera.*—Como normas supletorias de los presentes Estatutos serán de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre; la legislación del Principado de Asturias que le sea aplicable y demás disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales.

*Segunda.*—Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

## *Anexo I*

### ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD COMARCA DE LA SIDRA

#### Imagen corporativa y logotipo



Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.7 de los Estatutos de la Mancomunidad y demás disposiciones de Régimen Local vigentes.

En Paraes (Nava), a 4 de mayo de 2015.—La Presidenta.—Cód. 2015-07936.